



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: KATHERINE LISSETTE MOLINARES ALZATE en representación
de su hija menor SALOMÉ SOFÍA ALTAMAR MOLINARES
Accionado: SURA EPS
Radicación: 084334089002-2023-00038-00
Derecho(s): SALUD- VIDA DIGNA- INTEGRIDAD FÍSICA

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho la acción de tutela promovida por la señora KATHERINE LISSETTE MOLINARES ALZATE en representación de su hija menor SALOMÉ SOFÍA ALTAMAR MOLINARES contra SURA EPS, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, diecisiete (17) de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora KATHERINE LISSETTE MOLINARES ALZATE en representación de su hija menor SALOMÉ SOFÍA ALTAMAR MOLINARES contra SURA EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **SALUD (ART. 49), VIDA DIGNA (ART. 11) E INTEGRIDAD FÍSICA (ART. 5)**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se REQUIERE a SURA EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1591 de 1991.

Asimismo, en atención a los hechos y pretensiones, este despacho estima pertinente VINCULAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES y a NEUROCOUNTRY PORTO AZUL SAS, otorgándole el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informen sobre los hechos y pretensiones esbozados por la accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora KATHERINE LISETTE MOLINARES ALZATE en representación de su hija menor SALOMÉ SOFÍA ALTAMAR MOLINARES contra SURA EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna e integridad física.

SEGUNDO: REQUERIR a SURA EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES y a NEUROCOUNTRY PORTO AZUL SAS, otorgándoles el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informen sobre los hechos y pretensiones esbozados por la accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela

QUINTO: ADVERTIR a la accionada y vinculadas, que los informes deberán ser remitidos al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito posible, en lo posible, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZA

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

L.P